

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y Terré contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo de la Diputación Provincial, ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y otros contra una providencia del Gobernador civil de Lérida, que suspendió un acuerdo de la Diputación Provincial.

Resulta que en carta particular, fechada, en Cazorla á 2 de Junio último y dirigida al Presidente de la Diputación, el Diputado provincial D. Pedro Esteva presentó la renuncia del cargo, fundado en que las exigencias de su profesión le obligaban á residir en la provincia de Jaen. Dada cuenta de la carta, y previa discusión sobre si la renuncia se ajustaba á la ley por su forma y falta de justificación, la Diputación, por ma-

yoría, acordó admitirla en sesión de 12 de Julio, declarándose la vacante y convocándose á elección por el distrito Seo de Urgel-Sort para el día 15 de Agosto, resultando elegido D. Francisco Costa.

En la sesión de 3 de Noviembre pasado se dió cuenta de la elección, é inmediatamente de una proposición de varios Diputados, fundada en la ilegalidad de la renuncia, para que la Diputación se abstuviera de discutir el acta puesta en el orden del día, y se tuviese por no hecha la renuncia de D. Pedro Esteva.

Desechada la proposición por diez votos contra siete, en la sesión del siguiente día se dió cuenta de una providencia del Gobernador de fecha 4 de Noviembre suspendiendo el acuerdo que desechó la proposición mencionada. Fúndase el Gobernador, en que no estando justificada la causa de la renuncia fué ilegal el acuerdo declarando la vacante y no pueden tener eficacia alguna los actos consecutivos; que el acuerdo suspendido tiende á dar validez á otro que infringe la ley, y que si bien la mera infracción de la ley no autoriza la suspensión de un acuerdo, á tenor de lo consignado en el art. 84 de la ley Provincial, sin embargo, en este caso aquella perjudica á los intereses generales del Estado, por cuanto no debe estar dentro de las facultades de las Diputaciones variar á su arbitrio el personal de Diputados, admitiendo renunciaciones infundadas.

Contra esta providencia se han interpuesto dos recursos ante V. E.: uno en 13 de Noviembre, en el que D. Francisco Costa y Terré recurre en queja y directamente ante el Ministerio, pidiendo que se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación

para discutir el acta que presentó, y otro del propio interesado y varios Diputados provinciales para que se revoque la orden gubernativa, fundados en ser firme el acuerdo de 12 de Julio, en que se declaró la vacante.

El Gobernador, al elevar este último recurso, informa que el acuerdo suspendido es puramente incidental, pues no afecta en lo más mínimo al examen del acta, punto que queda íntegro para la próxima reunión semestral, á no ser que V. E., en uso de la alta inspección que está encomendada al Gobierno por el art. 130 de la ley Provincial, y en vista de las infracciones cometidas al declarar la vacante, disponga la anulación del acuerdo, que es base de la elección efectuada, resolución que estima procedente, á cuyo fin suspendió el acuerdo de 3 de Noviembre.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á informe de esta Sección.

A juicio de la Sección, para consultar lo procedente es preciso recordar que, según el art. 170 de la ley Provincial, las Diputaciones y Comisiones Provinciales ejercen con absoluta independencia las atribuciones que les son propias, á cuyo orden corresponde, según el art. 59, el admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas, ó la de incapacidad, siendo consecuencia de este criterio legal las reglas de los artículos 79 y 84, que determinan los casos taxativos con que el Gobernador puede suspender los acuerdos de aquellas Corporaciones, limitándolos á los graves y extraordinarios supuestos de

incompetencia, delincuencia é infracción de ley que esté condicionada por un perjuicio directo de los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, no siendo posible la suspensión fuera de estos tres casos, «aun cuando el acuerdo infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales.»

Ante estos preceptos, y correspondiendo exclusivamente á la Diputación el admitir las renunciaciones y declarar las vacantes, no puede desconocerse que el acuerdo de 12 de Julio y sus consecuencias son firmes en la esfera administrativa, toda vez que la Diputación lo adoptó en el ejercicio de sus facultades y en materia de su competencia, y que existiendo infracción de ley, suficiente al menos á justificar la suspensión gubernativa del acuerdo, el Gobernador no ejerció esta facultad de inspección oportunamente, antes sancionó el acuerdo convocando á elecciones para cubrir la vacante declarada, las cuales no adolecen de vicio alguno que derive de los antecedentes examinados. Cree, pues, la Sección, que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, por cuanto afecta al debido cumplimiento del acuerdo firme de 12 de Julio último. Sin embargo de que hoy no es posible menos de reconocer la firmeza del acuerdo citado y que no fué suspendido oportunamente, también es cierto que ese acuerdo infringe abiertamente la ley Provincial en su art. 57 y correlativos, según los cuales el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciable sino por justa causa, una vez aceptado. Siendo obligatorio el cargo una vez aceptado, es lógico que la justa causa



de la renuncia debe justificarse acompañando á la renuncia los documentos necesarios é instruyendo el respectivo expediente, en que se reúnan los antecedentes relativos al caso, como se indicó en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, sin perjuicio de que la Diputación, en uso de sus facultades, adopte, bajo su responsabilidad, el oportuno acuerdo sobre admisión de la renuncia y declaración de la vacante; pues si las Diputaciones obraran caprichosamente en estas delicadas materias que afectan á la debida y legítima constitución de las mismas, estaría dentro de su exclusivo arbitrio la renovación de los cargos de Diputados, en virtud de conveniencias y miras no atendibles, resultando de este exceso y abuso de facultades un daño irreparable para toda la organización provincial, que quedaría quebrantada.

En el presente caso se hizo la renuncia por medio de una carta privada, faltando por lo pronto á la forma solemne de instancia ó solicitud, y no se acompañó justificante alguno que demostrase que no se trataba de un simple pretexto ó motivo privado para eximirse del desempeño del cargo que la ley declara obligatorio.

En su consecuencia, se ha infringido el art. 57, y los Diputados que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio han incurrido notoriamente en responsabilidad, con arreglo al art. 171, primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias, que son en este caso las definidas en el artículo que confiere á las Diputaciones la admisión de las renunciaciones y declaración de vacantes.

Es, pues, necesario, para definir el alcance de esa responsabilidad y la corrección procedente y ajustada á la ley, que el Gobernador civil de Lérida, con la urgencia que la importancia del asunto requiere, instruya otro expediente con el fin indicado, que se elevará al Gobierno, previo el informe de dicha Autoridad, y una vez que sean oídos los Diputados que adoptaron el referido acuerdo de 12 de Julio.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

1.º Que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, quedandoalzada la suspensión del acuerdo relativo al acta de Seo de Urgel-Sort; y

2.º Que por el Gobernador civil se instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad de los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 21 de Enero.)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintidos céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas veintidos céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta ochenta y un céntimos.

Litro de vino, veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Evasio Rodríguez Blanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 25 del corriente hasta el 12 de Febrero próximo queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial sobrantes después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, debiendo advertirles que los que no tengan nombrado apoderado deben de autorizar con copia literal del acuerdo á la persona que ha de presentarse á percibir las cantidades que á cada Corporación le corresponda.

Palencia 24 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo de la misma que á continuación se expresa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorando el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, habiéndose ausentado de esta localidad hace más de diez años, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado, á fin de que él ó el Ayuntamiento en que reside deduzca sus derechos y reclamaciones en éste de mi presidencia hasta el Domingo 30 del actual que ha de tener lugar la rectificación, pues en otro caso sufrirán las consecuencias legales.

Faustino Antolín Mayo, hijo de Pedro y Venancia, nació en 15 de Febrero de 1879.

Villalumbroso 22 de Enero de 1898.

—El Alcalde, Tomás Pérez.—El Secretario, Acacio del Collado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1898 á 99, los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja separadamente, dentro del plazo de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y acompañadas aquéllas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por transmisión de dominio y debidamente reintegradas con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco los que dejasen transcurrir el plazo señalado.

Villalumbroso 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Pérez.—El Secretario, Acacio del Collado.

### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres venidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.

### Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898-99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino del Río 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.



## Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Diciembre de 1897.*

*Día 3, extraordinaria.*

Prévia convocatoria especial se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, quedando posesionado del cargo de Alcalde de esta villa para el actual bienio D. Santos Redondo Calonje, nombrado por Real orden fecha 22 de Noviembre último, en virtud de haberle sido admitida la excusa presentada por D. Juan Castro Redondo para continuar desempeñando el cargo de Alcalde de esta localidad.

Quedó nombrado primer Teniente de Alcalde, mediante á quedar vacante este cargo con motivo de haber sido nombrado Alcalde el que le venía desempeñando, D. Juan Castro Redondo.

*Día 5.*

Presidencia del Sr. Redondo Calonje. Se aprueba el acta de la sesión ordinaria anterior y son ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria que antecede.

La Corporación se dá por enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando se requiriese á los Sres. Alcaldes que aun no habían rendido sus cuentas municipales, lo verificaren en término de veinte días y dentro de éste procurasen contestar á los reparos que en las del Pósito-Pío de esta villa se habían formulado por la Superioridad.

Se acordó que el Secretario pasare á Palencia á recoger los impresos precisos y necesarios para la formación del censo de población que habría de tener lugar el día 31 del corriente mes.

Fué acordado se requiriese á varios vecinos que habían verificado intrusiones en terreno de común aprovechamiento para que las reparasen y quedasen las cosas en el ser y estado que tenían antes de realizar aquéllas.

*Día 12.*

Presidencia del Sr. Redondo Calonje. Después de aprobada el acta de la anterior y de darse por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, se acordó el pago de varias fórmulas ó recetas que despachadas habían sido por la oficina de Farmacia de la Señora viuda del Sr. Castro para los pobres que figuran en la plaza de Beneficencia municipal de esta villa, y quedó designado el Concejal que había de formar parte de la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento, por haber quedado vacante, así como el que había de serlo por igual razón de la Junta de instrucción pública de esta localidad.

*Día 19.*

Presidencia del Sr. Redondo Calonje. Aprobada el acta de la anterior, dióse por enterada la Corporación

de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué acordado en vista de las intrusiones que por varios vecinos se estaban practicando en terrenos de común aprovechamiento, se recomendase al Guarda municipal reconociese aquéllas y diese conocimiento de los infractores, para en su vista el Ayuntamiento acordar lo procedente.

Quedó acordado se consignase en acta la satisfacción con que el vecindario había recibido la noticia de la próxima pacificación de la guerra en el Archipiélago filipino.

*Día 26.*

Presidencia del Sr. Redondo Calonje. Es aprobada el acta de la anterior, dándose por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Así bien se dió por enterada de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas de caudales del Pósito-Pío de esta villa correspondientes al año económico de 1895 á 96, acordando se comunicase á sus cuentadantes y se archivase en el de este Municipio el ejemplar que de aquéllas remitía.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se entregasen por vía de limosna al vecino de esta villa Victoriano Martín la cantidad de diez pesetas, para atender á los gastos que habían de originársele en tener que trasladarse á la villa y Corte de Madrid para que le amputaran la pierna derecha, en la que venía padeciendo un tumor blanco.

Fué acordado que el Guarda municipal de esta villa Lúcio Martínez, cesara en el desempeño de dicho cargo el 31 del corriente mes.

Quedó formada la lista de Señores Concejales y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes y con casa abierta en esta localidad y que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, acordando se fijare y expusiese aquélla al público el día 1.º de Enero próximo, permaneciendo hasta el día 20 del mismo, á fin de que durante dicho término pudieran formularse contra ella las reclamaciones que se creyeren conducentes.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Frechilla á 17 de Enero de 1898.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1897 á 98.*

*Día 3 de Octubre.*

Reunidos los Señores Concejales

bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago García Centeno, se acordó nombrar Agente ejecutivo á Don Julian Gil para hacer efectivas las sumas de descubiertos de consumos y del gremio de cereales y alcoholes y de todos los que resulten á favor de este Municipio por todos los conceptos, así de primeros como de segundos contribuyentes.

*Día 10.*

Presidencia del Sr. García Centeno. Se acordó hacer responsable al Depositario D. Melchor García de la cantidad de 2.800 pesetas 30 céntimos como existencia en su poder en 30 de Junio último. Así acordaron nombrar á los Concejales D. Aniano Carranza y D. Saturnino Fernández para que pasen á la Capital á tratar de asuntos del Municipio. También acordaron se deslinden fincas para hacer efectivo el pago por descubiertos de diferentes conceptos correspondientes al año económico de 1896 á 97, según resulta de las relaciones presentadas por los Agentes ejecutivos.

*Día 17.*

Presidida por el mismo D. Santiago García Centeno, acordaron quedar enterados los Sres. Concejales de una solicitud remitida por el Señor Gobernador civil referente al repartimiento de arbitrios extraordinarios de 1895 á 96, informándose dentro del plazo señalado y con vista de cuantos antecedentes resulten para su contestación. Igualmente acordaron que se verifique el segundo remate de arbitrios extraordinarios para cubrir atenciones del presupuesto del año económico actual. Asimismo de una presentada por el Depositario de los gastos verificados el día de vista de viñas según costumbre, la que aprobaron, acordando su pago. El Sr. Presidente, Alcalde, solicitó licencia por más de ocho días para asuntos de familia sobre una testamentaria en la Corte de Madrid, de lo que quedaron enterados, concediéndole dicha licencia, encargándose del despacho el Teniente Alcalde D. Venancio Puebla, hasta que regrese dicho Sr. Alcalde, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia como está prevenido.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Venancio Puebla, se dió cuenta de las municipales de 1895 á 96 y acordaron se proceda á su examen y censura para su aprobación, si la merecieren.

*Día 31.*

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Sr. Puebla García, se acordó quedar enterado del dictamen emitido por el Regidor Síndico, exponiendo algunos reparos, por lo cual cree procede la devolución de las mismas á los interesados cuentadantes, con el fin de que subsanen los defectos de

que adolecen en un breve plazo, y efectuado, su exposición al público, si lo merecieren. Asimismo acordaron la distribución de fondos del presente mes y del próximo pasado. Como igualmente que en virtud de lo manifestado en la circular del Sr. Gobernador civil, acuerdan se le den las gracias por el saludo afectuoso que les ha dirigido, y dispuesta esta Corporación á cumplir con cuanto se les ordene por dicha Superioridad.

*Día 7 de Noviembre.*

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago García Centeno, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes de la semana anterior, de lo que quedaron enterados, ordenando su cumplimiento. Se acordó que se expida certificación de la contribución que satisface D. Eloy Alonso, de esta vecindad, de las fincas que solicita, con el fin de inscribirlas en el Registro de la propiedad del partido. Asimismo se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre de este año económico.

*Día 14.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santiago García Centeno, acordaron ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia el importe de las cédulas personales por haberse terminado el plazo y la presentación de las cuentas de las mismas, según lo ordenado por referida Administración, y nombrar á D. Saturnino Fernández y D. Ramón Puebla para que pasen á la Capital á lo citado anteriormente y otros asuntos de este Municipio, abonándoles por sus gastos 30 pesetas según costumbre, como asimismo se acordó nombrar dos maestros albañiles que reconozcan un edificio ruinoso en la calle de Cantarranas, en vista de las quejas de varios vecinos de dicha calle, y del resultado se haga saber á los dueños de aquél á fin de que pongan á salvo los inconvenientes que puedan resultar.

*Día 21.*

La presidió D. Santiago García Centeno y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y órdenes de la semana, quedando enterados los concurrentes y ordenando su cumplimiento. Igualmente acordaron la formación del repartimiento de lo que gravita sobre los ganados lanares y de huelga correspondiente al primer semestre del año económico actual.

*Día 28.*

Se abrió bajo la misma presidencia del Sr. Centeno. Se acordó en virtud de la circular número 114 sobre Pósitos, que se notifique en forma á cuentadantes de 1894 al 96 á 97 que se hallan sin rendir, para que lo verifiquen en el término de los diez días que se previene en la misma, y al de ser notificados. También se acordó nombrar á dicho Sr. Presi-



dente para que pase á la Capital al objeto de tener una entrevista con el apoderado de la Casa Ducal de Noblejas en virtud de lo que se adeuda sobre un censo, satisfaciéndole por los gastos lo de costumbre.

*Día 5 de Diciembre.*

Se abrió bajo la presidencia del Sr. García Centeno, dándose lectura de los BOLETINES OFICIALES y órdenes recibidas en la semana, se acordó su cumplimiento. Asimismo se acordó remitir el balance del mes anterior y distribución de fondos del actual. Igualmente el informe á una instancia remitida por el Gobierno civil presentada en el mismo por D. Sebastián González Puebla y otros, sobre supuestos abusos que se dicen cometidos por este Ayuntamiento. También se informó otra de la Señora Maestra sobre alquiler de la casa que habita y vivienda. Como asimismo se acordó la vacante de Inspector de carnes y frescos por fallecimiento del que la venía desempeñando. Como también la de los Guardas del campo y ganado mayor, por el término de veinte días.

*Día 12.*

Se declaró abierta por el Sr. Alcalde D. Santiago García, siendo la hora designada, y después de quedar enterados los Señores concurrentes de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes de la semana, acordaron que en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil referente á la constitución de la Junta del Censo general de habitantes de esta localidad, que se manifieste á dicha Superioridad de haberlo verificado en el día de ayer el nombramiento y constitución de dicha Junta. Como igualmente acordaron satisfacer al Sr. Presidente y al Concejal D. Saturnino Fernández 30 pesetas por los gastos de ida á la Capital á tratar de asuntos de este Municipio y con cargo al capítulo 11 de imprevistos. Asimismo acordaron que por el Depositario cesante se ingresen las sumas que obran en su poder para satisfacer lo que se adeuda por un censo á la Casa Ducal de Noblejas, en vista de que se reclaman por el apoderado de la misma, y que de no verificar dicho ingreso se proceda á su ejecución hasta conseguir aquél. En igual forma acordaron satisfacer al Sr. Alcalde 50 pesetas por los gastos originados en arreglar la sala de la Secretaría del Ayuntamiento, según resulta de la cuenta que presenta dicho Señor, la que se aprobó mediante á creer justos dichos gastos.

*Día 19.*

Se abrió bajo la presidencia del mismo Sr. García Centeno, acordaron quedar enterados de las órdenes de la semana anterior y de la renuncia presentada por el Farmacéutico D. Domingo Arroyo, y en su vista nombraron interinamente á D. Fernando Zarcosa, residente en esta villa, anunciándose su vacante por

el término de treinta días, con la suma de 250 pesetas que se tiene consignado en presupuesto corriente, y satisfaciendo á dicho Sr. Farmacéutico lo que le corresponda por el tiempo que facilite las medicinas á las familias pobres con arreglo á lo consignado, hasta tanto que se provea en forma legal. También acordaron desestimar una instancia de D. Melchor García en la que se solicitaba la alzada para ante el Señor Gobernador civil de un acuerdo tomado por esta Corporación en 10 de Octubre último, y por virtud de ser improcedente y extemporánea por haber dejado transcurrir el tiempo que determinan las leyes vigentes.

*Día 26.*

Se abrió bajo la presidencia del mismo Sr. García Centeno, Alcalde Presidente, y se acordó quedar enterada la Corporación de la apelación producida por D. Gregorio Rodríguez y consortes, vecinos de esta villa, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 12 de Agosto de 1893 sobre responsabilidad de 1.197 pesetas 46 céntimos que importa el repartimiento del gremio de cereales y alcoholes de dicho año, y con el fin de depurar por el Gobierno civil y Comisión Provincial lo que proceda, con vista del expediente que forme al efecto y con referencia á los extremos que contiene la orden remitida por dichas Superioridades. Igualmente quedaron enterados de dos instancias presentadas por Doña Polonia Gallego en representación de su difunto esposo Mateo Centeno y herederos de éste, en las que recurre en alzada para ante el Gobierno civil de un acuerdo tomado por los Señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados sobre responsabilidad de 4.224 pesetas, y en su vista acordaron se remitan á dicha Superioridad con los justificantes que crean necesarios y se interesan en la misma. Asimismo quedaron enterados de la cuenta presentada por el Secretario de Ayuntamiento de los gastos verificados en el segundo trimestre del corriente ejercicio, y examinada la misma, acordó que se satisfagan 75 pesetas que importan dichos gastos, según resulta de la misma, que fué aprobada. También acordaron proveer las plazas de Guarda de caballerías y del campo, quedando agraciado con la primera á favor de D. Faustino Célis Castro en cantidad de 54 fanegas de trigo y la segunda á favor de D. Florentino Brezo Pulgar en cantidad de 32 fanegas, con las condiciones propuestas al efecto.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día de ayer por los Señores de Ayuntamiento concurrentes al acto.

Lantadilla 3 de Enero de 1898.—El Secretario, Ramón Puebla García.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago García Centeno.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con verdadero acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hace preciso, y al efecto se invita á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las oportunas relaciones de alta y baja en la forma establecida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, previamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Llorente de la Vega 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Bilbao.—El Secretario, Leoncio Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.**

En el alistamiento verificado en este distrito municipal de los mozos á quienes corresponde ser alistados para el reemplazo del año actual, se halla incluido un tal Teodoro, que se halla inscrito en los libros del Registro, civil como expósito, de padres incógnitos, que fué hallado el día 9 de Noviembre de 1879 en el pórtico de la iglesia del anejo Valverzoso, ignorando su paradero desde dicha fecha, se cita, llama y emplaza á dicho interesado para que el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana se presente en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento para exponer lo que considere á su derecho acerca de la inclusión ó exclusión en el mismo, pues á no presentarse en el día y hora señalados se le dará por incluido.

Asimismo se le cita para el día 14 de Febrero próximo que tendrá lugar el sorteo de mozos alistados, y de no presentarse será en su día clasificado con arreglo á las disposiciones del art. 31 y 65 de la ley de Reemplazos vigente.

Renedo de Valdavia 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares correspondientes al año económico de 1898-99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten tener pagados á la Hacienda los derechos de transmisión, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Alba de los Cardaños 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Medavilla.

#### **Anuncios particulares**

##### **AVISO IMPORTANTE.**

La testamentaria de Doña Francisca Martín, viuda de Llanos, que falleció en Saldaña el día 16 del corriente mes de Enero, queda abierta en dicha villa de Saldaña en la casa de la difunta, plaza del Lino, número 5, para todas las reclamaciones que haya que presentar contra ella.

Horas de oficina, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

1—3

#### **Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

##### **Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

##### **Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.